

Querrela de hijos de detenidos desaparecidos y Ejecutados contra los comandantes en jefes de las Fuerzas Armadas. Febrero 2001

SECRETARIA CRIMINAL
CAUSA DE FUERO MINISTRO JUAN GUZMAN TAPIA
INGRESO ROL N°2182-98

En lo principal : deduce querrela criminal
Primer Otrosí : Exención de fianza
Segundo Otrosí : Acompaña documento
Tercer Otrosí : Solicita diligencias
Cuarto Otrosí Diligencias
Quinto Otrosí : Patrocinio y poder

S.M.F.

BARBARA GABRIELA VERGARA URIBE, estudiante, domiciliada en calle Huérfanos 1977, departamento 418 comuna de Santiago, hija de Fernando Vergara Vargas, ejecutado político; EDUARDO MIGUEL ZIEDE MARTINEZ, estudiante, domiciliado en calle Huérfanos 1977, departamento 418, comuna de Santiago, hijo de Eduardo Ziede Gómez, detenido desaparecido; PABLO JOSE VILLAGRA PEÑAILILLO estudiante, domiciliado en Luis Infante Cerda 5447, comuna de Estación Central, hijo de José Villagra Astudillo, detenido desaparecido; DANIELA ANDREA TABERNA ARANCIBIA, estudiante, domiciliada en Los Talaveras N°89 departamento B. comuna de Ñuñoa, hija de Freddy Marcelo Taberna gallegos, ejecutado político; PATRICIO ALEJANDRO MONTIGLIO BELVEDERESSI, estudiante, domiciliado en Latadía 7228, hijo de Juan José Montiglio Murua, detenido desaparecido; DAGO EMILIANO VIDELA; músico, domiciliado en Victoria Subercaseaux 181, departamento 43, hijo de Sergio Alfredo Pérez Molina, detenido desaparecido, y de Lumi Videla Moya, ejecutada política; MAURICIO IVAN WEIBEL BARAHONA, periodista, domiciliado en Suecia 2624, departamento 307, hijo de José Arturo Weibel Navarrete, detenido desaparecido; NATALIA ALEJANDRA CHANFREAU HENNINGS, profesora, domiciliada en Ricardo Lyon 368, departamento 24, comuna de Providencia, hija de Alfonso René Chanfreau Oyarce, detenido desaparecido; ALEX WLADIMIR DONATO GUZMAN, estudiante, domiciliado en Victoria Subercaseaux 181, departamento 43, comuna de Santiago, hijo de Jaime Patricio Donato Avendaño, detenido desaparecido; RICARDO ALEJANDRO LAGOS PAREDES, comunicador social, domiciliado en Villavicencio 371, departamento 308 comuna de Santiago, hijo de Ricardo Ernesto Lagos Salinas; JULIO CESAR OLIVA GARCIA, fotógrafo, domiciliado en Diagonal Paraguay 458, departamento 1, hijo de Julio Oliva Villalobos, ejecutado político; ALEJANDRA MARIANGELLI LOPEZ MUÑOZ, licenciada en historia, domiciliada en Providencia 1765, departamento 2201, hija de Nicolás Alberto López Suárez, detenido desaparecido; MARCELA TATIANA JUICA ROCCO, profesora, domiciliada en Bulnes 470 departamento A, comuna de Santiago, hija de Mario Jesús Juica Vega, detenido desaparecido; ALICIA JUICA ROCCO, fotógrafa, domiciliada en García Reyes 651 casa 12, comuna de

Santiago y ALVARO MUÑOZ MARIN, profesor, domiciliado en Avenida Ricardo Cumming 356, hijo de Sergio Onofre Muñoz Poutays, detenido desaparecido; a US. Iltma. con respeto decimos:

En este acto interponemos querrela criminal en contra de; RICARDO IZURIETA CAFFARENA, Teniente General de Ejército, domiciliado en el edificio de las Fuerzas Armadas, Zenteno N°45, comuna de Santiago; JORGE ARANCIBIA REYES, Comandante en Jefe de la Armada, almirante, domiciliado en Plaza Soto Mayor Valparaíso; PATRICIO RIOS PONCE, Comandante en jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire, domiciliado en Zenteno 45, y MANUEL UGARTE SOTO, General Director de Carabineros, domiciliado en Plaza Bulnes 1196, y en contra de todos aquellos que resulten responsables por el delito de Obstrucción a la Justicia, tipificado y sancionado en el artículo 269 bis, del Código penal.

Fundamos la presente querrela criminal en los antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer.

LOS HECHOS:

Antecedentes:

Es de público conocimiento, que el día seis de enero del 2001, el Gobierno de Chile, presidido por Don Ricardo Lagos Escobar, dio a conocer al país, los antecedentes entregados por las Fuerzas Armadas y de Orden respecto de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, durante la dictadura militar y cuyas muertes o desapariciones son responsabilidad de agentes del Estado de estas mismas instituciones, hechos que están consignados en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

La práctica de la desaparición forzada de personas, impulsada por el régimen de Augusto Pinochet Ugarte, y que afectó a nuestros familiares, junto a otros miles de chilenos, constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos y se inscribió en una sistemática, masiva e institucional política, que tenía por objetivo exterminar a un grupo de ciudadanos cuyo único cargo que se le imputaba era adscribir a una determinada ideología.

La injusticia, ensañamiento, y martirio al que fueron sometidos nuestros familiares, significan una de las experiencias personales más dolorosas que nos ha tocado vivir. No sólo fueron arbitraria e ilegalmente detenidos, sino que posteriormente llevados a centros de detención clandestinos donde fueron vejados y torturados inmisericordemente, supuestamente asesinados y en el colmo de la ignominia, muchos de ellos hechos desaparecer.

Frente a la contundencia de los hechos, denunciados ante los tribunales de justicia desde un primer momento por nuestros familiares, las autoridades civiles y militares del régimen de facto no sólo guardaron silencio cómplice, sino que denostaron públicamente a las víctimas y familiares sobrevivientes, y en concomitancia con los medios de comunicación adictos al pinochetismo tergiversaron, manipularon y desconocieron una verdad dolorosa y cruel, y al mismo tiempo irredarguible. En nuestro país se cometieron delitos de genocidio, en los términos descritos y sancionados por la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, vigente y ratificada por Chile desde el 11 de

diciembre de 1953.

El delito de Genocidio se caracteriza por ser un atentado masivo contra la vida, en el cual no sólo se elimina físicamente a determinadas personas, sino que se extermina a familias en su integridad, matando a los padres y entregando incluso a los hijos en adopción.

Todos estos hechos son de notorio y público conocimiento.

Nuestros padres fueron objeto de esta política de exterminio. En efecto: Mi padre FREDDY MARCELO TABERNA GALLEGOS, de profesión geógrafo, con estudios de sociología, filosofía y periodismo, fue dirigente estudiantil, director de la Oficina de Planificación Regional (ORPLAN) de Iquique, militante del Partido Socialista. Se presentó al Regimiento de Telecomunicaciones el 16 de septiembre de 1973, quedando detenido. Fue trasladado al Campamento de Prisioneros de Pisagua donde permaneció recluido hasta el 29 de octubre de 1973, fecha en que fue ejecutado por sentencia del Consejo de Guerra. Hasta la fecha su cuerpo no ha sido encontrado.

Mi padre, JUAN MONTIGLIO MURUA, 24 años de edad, de acuerdo a los antecedentes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, detenido junto a colaboradores del Presidente de la República, Salvador Allende, desde el interior del Palacio de La Moneda, "El grupo que abandonaba el palacio por calle Morandé fue detenido por las fuerzas militares, obligándoseles a tenderse boca abajo en el suelo". A las 18 horas del día 11 de septiembre de 1973, este grupo fue conducido al Regimiento Tacna, en dos vehículos militares. En ese recinto permanecieron tendidos en el suelo, boca abajo, con las manos detrás de la nuca, desde el día 11 de septiembre en la tarde, hasta el 13 de septiembre a mediodía". "De acuerdo a los antecedentes reunidos, la Comisión puede afirmar que el grupo que permaneció hasta el día 13, a mediodía, en el Regimiento Tacna estaba compuesto, por una parte, por nueve asesores y miembros de la Presidencia de la República y por otra, por quince miembros del GAP, dentro de los cuales se encontraba mi padre. El 13 de septiembre, fue sacado junto a los otros detenidos del Palacio Presidencial en un vehículo militar con destino desconocido. Desde esa fecha se desconoce su paradero.

Mis padres; Lumi Videla Moya y Sergio Alfredo Pérez Videla, fueron alevosamente violentados en sus más elementales derechos. Mi madre LUMI VIDELA, fue asesinada en noviembre de 1974, tenía 26 años de edad, con estudios universitarios en filosofía y sociología en la Universidad de Chile, militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria -MIR-. En septiembre de 1974, fue detenida por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), muriendo el 3 de noviembre del mismo año, víctima de la tortura. El 4 de noviembre, su cuerpo fue lanzado al interior de la Embajada de Italia en Santiago.

Mi padre, SERGIO ALFREDO PEREZ MOLINA, se encuentra desaparecido desde septiembre de 1974, tenía 31 años de edad, era ingeniero y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria -MIR-. Fue detenido el día 21 de septiembre de 1974, en su domicilio, Santiago, por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en el centro de detención y torturas de José Domingo Cañas. desde esa fecha permanece desaparecido.

Mi padre, JOSE ARTURO WEIBEL NAVARRETE, tenía 33 años de edad, trabajaba como artesano mueblista, y fue subsecretario General de Las Juventudes Comunistas, y militaba en el Partido Comunista de Chile. Fue detenido el día 29 de marzo de 1976 en Santiago por agentes de seguridad del denominado Comando Conjunto. Fue recluido en el recinto denominado la Firma, y de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de la Comisión de Verdad y Reconciliación, habría sido posteriormente ejecutado por sus captores.

Mi padre, ALFONSO RENE CHANFREAU OYARCE, tenía 23 años de edad, estudió filosofía en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile y era dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionario -MIR-. Fue detenido el día 30 de julio de 1974, en su domicilio de Santiago, por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en el centro de detención de Londres 38. También habría sido llevado a interrogatorios a Villa Grimaldi. Desde entonces, se encuentra desaparecido.

Mi padre, JAIME PATRICIO DONATO AVENDAÑO, tenía 41 años de edad, trabajaba como mecánico eléctrico y era miembro del Comité Central del Partido Comunista, y dirigente sindical de Chilectra. Fue detenido el día 5 de mayo de 1976, junto a otros miembros del Comité Central del Partido Comunista, en un operativo montado por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional -DINA- en el inmueble ubicado en calle Conferencia N°1587. No se sabe su paradero desde la fecha de su detención.

Mi padre, RICARDO ERNESTO LAGOS SALINAS, detenido desaparecido en junio de 1975, tenía 24 años de edad, de profesión contador, militaba en el Partido Socialista, y era miembro de la Comisión Política de su Comité Central. Había sido dirigente de la Juventud Socialista. Fue detenido en una fecha anterior al 24 de junio de 1975, oportunidad en que fue visto por otras personas. Fue detenido por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se le vio en Villa Grimaldi. Desde entonces se desconoce su paradero.

Mi padre, FERNANDO GRABRIEL VERGARA VARGAS, tenía 36 años de edad, era publicista, trabajó a partir de 1981 en la edición del diario El Rebelde y en la radio Liberación. Era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario -MIR-. El 15 de diciembre de 1984, en el sector de las calles Santa Elena con Santa Elvira en Santiago fue ejecutado por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

Mi padre, EDUARDO HUMBERTO ZIEDE GOMEZ, tenía 27 años de edad, era casado, había hecho estudios de sociología y militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionario -MIR-. Fue detenido el día 15 de junio de 1974 en la vía pública por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional. Desde la fecha de su detención permanece desaparecido.

Mi padre, JOSE VILLAGRA ASTUDILLO, tenía 40 años de edad y estaba vinculado al Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR. Fue detenido el día 15 de julio de 1974 en su domicilio por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en Londres N°38 y en Cuatro Alamos, desde donde desapareció.

Mi padre, JULIO OLIVA VILLALOBOS, 38 años de edad, militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, trabajador de MADECO, 23 de agosto de 1984,

ejecutado por la CNI, en la comuna de San Miguel en un supuesto enfrentamiento.

Mi padre, NICOLAS ALBERTO LOPEZ SUAREZ, tenía 40 años de edad, y era minero, fue dirigente sindical, miembro del Ejecutivo de la Central Unica de Trabajadores (CUT), y militante del Partido Comunista. Fue detenido el día 30 de julio de 1976 en la vía pública por agentes del Comando Conjunto, sin que se haya podido determinar los recintos en que permaneció recluido y su suerte. No se sabe de su paradero desde la fecha de su detención.

Mi padre, MARIO JESUS JUICA VEGA, tenía 34 años de edad, trabajaba como vendedor, y era dirigente sindical, presidente de los obreros municipales de Renca. Detenido el 9 de agosto de 1976 en la vía pública por agentes del Estado. permaneció en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro, actualmente desaparecido.

Mi padre, ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS, tenía 24 años de edad, de profesión Ingeniero Civil de Minas, era miembro del Comité Central del Partido Comunista. El día 24 de mayo de 1976 es detenido, junto a otros miembros del Comité Central del Partido Comunista. El hecho ocurrió en un inmueble ubicado en calle Conferencia N°1587, lugar que fue usado por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional -DINA- como "ratonera". Desde esa fecha se desconoce su paradero.

Entrega de antecedentes de detenidos desaparecidos.

A instancias del gobierno del Presidente Eduardo Frei R. y producto de la detención en Londres del ex dictador Augusto Pinochet, se crea un organismo destinado a buscar información respecto a los detenidos desaparecidos. Una de las medidas adoptadas por dicho organismo fue que los institutos armados darían a conocer la información que obraba en su poder respecto del paradero de los detenidos-desaparecidos. Estos antecedentes fueron dados a conocer por el Presidente Lagos en comparecencia pública realizada el día 7 de enero del año en curso.

Este informe desde que se conoció fue objeto de serias observaciones tanto por los familiares de las víctimas aludidas en dicho informe, como por organismos y profesionales que durante largos años se han dedicado a la defensa de los derechos humanos.

3.-La configuración del delito: Falsedad de la información

Del análisis realizado respecto de la información entregada por las Fuerzas Armadas y de Orden, usando como referencia para esta investigación, la información que ha sido recopilada durante largos años por organismos de Derechos Humanos y agrupaciones de familiares de víctimas de la represión, además de los antecedentes recabados en las investigaciones realizadas por los tribunales de justicia en procesos donde se persigue la responsabilidad criminal de estas desapariciones, se colige que gran parte de ella no dice relación con la verdad de los hechos.

En efecto, el mentado informe da cuenta de la suerte corrida por 200 personas, de las cuales 180 están individualizadas con nombre y apellido y 20 corresponden a personas no identificadas cuyos cuerpos podrían ser

ubicados en una fosa de Colina. de los 180 casos individualizados, 138 figuran en la nómina manejada por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, y 42 corresponden a ejecutados políticos.

Dentro de estos casos se encuentran falsedades. Como ejemplo de lo anteriormente expuesto se encuentran los siguientes casos:

1.- Michelle Peña Herrera, 27 años de edad, soltera, embarazada de ocho meses, estudiante de Ingeniería de la Universidad Técnica del Estado, detenida junto a Ricardo Lagos Salinas el 20 de junio de 1975. Su destino final según el informe entregado por los militares es el mar de San Antonio el 25 de junio de 1975. No obstante, numerosos testigos acreditan que Michelle permaneció detenida por semanas en el centro clandestino de Villa Grimaldi, testigo de ello es Gladys Díaz.

2.- Nilda Patricia Peña Solari, 23 años de edad; soltera, estudiante de biología de la U. de Chile, detenida el 10 de diciembre de 1974. Según el informe entregado por las Fuerzas Armadas fue arrojada al mar de San Antonio el 12 de diciembre de 1974. Según numerosos testigos Nilda estuvo recluida en el centro de detención clandestino La Venda Sexy y posteriormente en la clínica que la DINA tenía en la calle Santa Lucía hasta por lo menos el 24 de diciembre de 1974.

3.- Rebeca María Espinoza Sepúlveda, 40 años, casada y madre de cuatro hijos, fue detenida junto a otras personas el día tres de enero de 1974 en la plaza de la Constitución por miembros de la FACH, posteriormente fue puesta a disposición de la DINA y se le vio detenida en Tejas Verdes. No obstante ello el Ejército señala que el mismo día de su detención fue arrojada al mar de San Antonio.

Lo incompleto de la información.

la información a más de amañada es incompleta, y constituye una perversión para sus familiares y, a quienes durante años hemos luchado por saber donde están, por cuanto en este informe de lo que se está dando cuenta es de la ejecución de delitos.

Sin embargo, el informe sólo señala el nombre de la víctima, la militancia política, la fecha de detención, la fecha de la supuesta muerte, un destino impreciso, según el cual, de todos los casos 129 fueron arrojadas al mar, 17 a ríos, 4 en lagos, 30 con destino terrestre. Nada dice de las circunstancias, ni de los medios utilizados en le principio de ejecución de los ilícitos. Esta omisión, constituye una forma de encubrimiento en los términos que señala el art. 17, número 2 y 4 del Código Penal, el que señala que "Es encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber participación en Él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución: N°2 Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.

N°4 Acogiendo, receptando o protegiendo habitualmente a los malhechores, sabiendo que lo son, aún sin conocimiento de los crímenes o simples delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios de reunirse u

ocultar sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden. precavan o salven".

El ocultamiento de la información

La política de exterminio impulsada desde el gobierno dirigido por Augusto Pinochet, y que afectó a nuestros familiares y a miles de chilenos, tuvo un carácter institucional, sistemático y masivo. Esta es una verdad incontrarrestable, y lo cierto es que se ejecutó por los institutos armados y organismos de seguridad, es decir, militares en ejercicio que obedeciendo órdenes y no escatimando esfuerzos y recursos para llevarla a cabo, cometieron los más horribles crímenes de que se tenga memoria en la historia de Chile.

Dado el carácter jerárquico de los cuerpos uniformados, que cometieron estos crímenes, la existencia de líneas de mando, etc., no resulta verosímil sostener que los mismos carezcan de la información relativa a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos cuyos cuerpos no han sido entregados.

No se trata de grupos de delincuentes aislados, dependen directamente de un determinado mando, por ejemplo, el principal órgano represivo durante los primeros años de la dictadura fue la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, la que dependía directamente del Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte y del entonces coronel de Ejército Manuel Contreras, quien le daba cuenta directamente a su superior jerárquico, es decir, al propio Pinochet.

Para la ejecución de los ilícitos descrito, se utilizó de los más variados recursos del Estado, cárceles, centros clandestinos de detención, (Villa Grimaldi, La Venda Sexi, José Domingo Cañas, etc.), armas, funcionarios pagados por el Fisco, Vehículos, documentación, etc. Todo ello dirigido por funcionarios del Ejército de Chile. Por lo tanto, no es sostenible que el Ejército y las demás ramas de las FF.AA. y de Orden desconozcan la información y la suerte de nuestros seres queridos.

no es posible sostener una mentira de tamaño magnitud, precisamente por el carácter institucional de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las FF.AA. y de Orden, como lo señalara el abogado Roberto Garretón. "El carácter institucional lo prueba el desarrollo de un caso tipo de desaparición de personas. Una ley dictada por el Poder Legislativo (Junta de Gobierno) crea la DINA o la CNI, y la eximen de toda rendición de cuentas de su acción, salvo ante el ministro de defensa o del Interior, y la dota de un presupuesto aprobado por una ley. El ministro del Interior -civil o militar- dispone -regularmente, mediante decreto, irregularmente, autorizando al jefe del servicio- a detener y llevar al detenido a un recinto clandestino de detención y tortura. El recinto mismo es secreto y el ministro del Interior -civil a veces, militar, otras- niega su existencia. La persona es torturada y los jueces cierran los ojos.

Por otra parte, el decreto de arresto firmado por el Ministerio del Interior es exento de toma de razón pues, a juicio del Contralor, la libertad de una persona se refiere a una materia "no esencial" como licencias y feriados. La persona muere por efectos de la tortura, el cuerpo desaparece. el Ministro del Interior sostiene que nunca la persona estuvo detenida; la prensa dice que todo es un invento, el embajador falsifica documentos para decir que la persona simplemente nunca existió, el juez dice que cumplió la ley. De la víctima nunca más se supo".

Esa es la verdad vergonzosa que enluta la conciencia de Chile entero, y de estos estaban en conocimiento las instituciones dirigidas actualmente por los querellados y por cierto del General Augusto Pinochet quien señala al diario "El Mercurio" de fecha 22 de junio de 1974 que "La DINA depende directamente de la junta en su mando superior. Hasta el momento aunque funcionaba sin estatuto orgánico, ha rendido muy buenos resultados, derivando en su acción al descubrimiento de depósitos de armas, han aparecido así como fábricas y talleres para elaborarlas en serie. Por eso termino diciéndoles que la DINA es un buen brazo ejecutivo para llevar adelante nuestros cursos de acción para la seguridad nacional".

Esos cursos de acción, eran precisamente torturar, ejecutar y hacer desaparecer a personas, dentro de las cuales se encontraban nuestros familiares, y en las que no se escatimó recursos, para impulsarlas y llevarlas a cabo.

Los querellados y actuales comandantes en jefe, si no saben, tienen los medios y recursos para esclarecer, todos y cada uno de los casos relativos a la violación a los derechos humanos, les bastaría requerir la información publicada, por los diversos organismos de derechos humanos, entre los que destaca la Iglesia Católica, para los efectos de hacer cumplir lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Disciplina del Ejército el que prescribe al efecto que "Todo militar, sin distinción de grado, deberá tener acendrado culto por la verdad y la practicará en todos los actos de su vida. La falta de veracidad es tanto más grave cuanto mayor sea la graduación del que la cometa".

El ocultamiento de información, es un hecho, incluso denunciado por quienes han apoyado la Mesa de Diálogo, el citado Roberto Garretón, integrante de dicha instancia en el Diario Electrónico "Primera Línea", señala que las FF.AA. no cumplieron su compromiso, y sostiene que ellas "tenían un compromiso público que cumplir y creyeron que entregando esta información, sobre todo los casos llamados emblemáticos, lo iban a hacer. Pero claramente no han cumplido. No entregaron toda la información, sino sólo antecedentes parciales".

El ocultamiento de la información llega a lo ridículo. De todos los casos, señalados en el informe, sólo 6 pertenecen a militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Sin embargo, el período que abarca el informe (1973-1975), la acción criminal de los organismos de seguridad se concentró fundamentalmente en la desarticulación de dicho movimiento, siendo sus militantes la inmensa mayoría de los detenidos desaparecidos del período.

El objetivo del ilícito:

El informe entregado por las Fuerzas Armadas, en gran medida se refiere a la suerte corrida por detenidos desaparecidos, que se encuentran en actual tramitación por el Ministro de Fiero don Juan Guzmán Tapia, es decir, relativo a los casos conocidos como "Caravana de la Muerte", "Pisagua" y "Calle Conferencia".

En efecto, en el mentado informe, se incluyen los 17 casos de secuestros, actualmente investigados en la causa ROL 2182-98, que configuran delitos de ejecución permanente, y por los que se encuentran procesados el General en Retiro Sergio Arellano Stark, los coroneles en retiro Marcelo Moren Brito,

Sergio Arredondo, y Patricio Díaz. según los antecedentes entregados por los uniformados, en el caso de los 13 desaparecidos en Calama -donde se incluye el caso del abogado Carlos Berguer- sus cuerpos habrían sido lanzados al mar a la altura de Tocopilla. Sin embargo, la abogada querellante y cónyuge de Carlos Berguer, Carmen Hertz, quien tiene conocimiento del sumario, niega esta versión, en base a los antecedentes recopilados en el proceso judicial, donde se afirma que los cuerpos fueron enterrados y dinamitados.

Respecto del destino de los miembros del Comité Central del Partido Comunista que en mayo de 1976 fueron detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), el informe de los militares afirma que fueron lanzados al mar a la altura de San Antonio. En este caso conocido como Calle Conferencia, que corresponde a la primera querrela presentada al Ministro Juan Guzmán Tapia, en contra del General Augusto Pinochet, y por el cual fueron acusados el General en retiro Manuel Contreras, el Coronel en retiro Marcelo Moren Brito y tres agentes civiles de la DINA, tanto familiares como abogados querellantes desestiman la información oficial, básicamente porque en el proceso substanciados por US. Iltma. se ha establecido que algunos de ellos fueron enterrados en el Patio 28 del Cementerio General y, posteriormente, quemados.

En la causa conocida como "Pisagua" US. Iltma. ha procesado al General en retiro Carlos Forestier, uno de los militares más cercanos a Pinochet y al suboficial Miguel Aguirre. El informe entregado por los militares, da cuenta de la suerte corrida por los dirigentes socialistas de la Primera Región, señalando que fueron lanzados al mar frente a Pisagua. sin embargo, existe en el proceso antecedentes e incluso un testimonio de que fueron enterrados en fosas clandestinas en el desierto.

Lo cierto es que detrás del ocultamiento de la información y de la entrega parcializada de la misma está la intención de aplicar el Decreto Ley de Amnistía. Por cierto, que los militares, saben poco de Derecho, por cuanto , los delitos de lesa humanidad, como los comentados en la especie son imprescriptibles e inamnistiables.

Se trata por tanto, de manipular, una vez más, información con el objeto de burlar y obstruir la acción de los tribunales de justicia.

El objetivo es la recalificación jurídica de los delitos en las causas que actualmente se tramitan ante la justicia, y por Ésta vía modificar los autos de procesamiento, como se ha denunciado públicamente por los abogados querellantes.

EL DERECHO

El inciso primero del artículo 269 bis del Código penal tipifica el delito de obstrucción a la justicia en los siguientes términos: "El que se rehusare a proporcionar a los tribunales de justicia , antecedentes que conozca o que obren en su poder y que permitan establecer la existencia de un delito o la participación punible en él, o que, con posterioridad a su descubrimiento, destruya, oculte o inutilice el cuerpo, los efectos o instrumentos de un crimen o simple delito, será sancionado con la pena señalada para el respectivo crimen o simple delito, rebajada en dos

grados".

En efecto, los comandantes en jefe, han sido compelidos públicamente a prestar colaboración y entregar a la justicia todos y cada uno de los antecedentes relativos a la comisión de los ilícitos cometidos en perjuicio de nuestros familiares.

Más aún frente al ordenamiento jurídico, los comandantes en jefe de las instituciones armadas, y el General Director de Carabineros, tienen el deber genérico de prestar colaboración a la justicia y desde un punto de vista técnico jurídico están en posición de garantes frente a la misma.

En virtud del artículo 84 N°2 del Código de Procedimiento Penal, tienen la obligación de denunciar "los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o lleguen a su noticia. Las Fuerzas Armadas están también obligadas a formular denuncia respecto de todos los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, ante los tribunales de justicia".

La acción típica, consiste en rehusar a proporcionar los antecedentes que conozcan o que obren en su poder, por parte de los comandantes en Jefe y Director General de Carabineros, en un dato de la causa, y se expresa concretamente en que no han puesto a disposición del tribunal todo lo que saben o conoce, respecto de los ilícitos por US. Iltma. investigados. Más aún, el alcance de la voz "antecedentes" que utiliza el legislador penal, confirma lo anterior, toda vez, que el concepto no se limita al cuerpo, efectos o instrumentos del delito, sino que a todo aquello relacionado con el o los delitos investigados, y por ende sirva a la investigación judicial, siendo útil en su desarrollo para determinar la existencia del delito y la participación en Él.

La historia fidedigna del establecimiento del tipo penal en comento, llega a las mismas conclusiones. Así en la sesión 33, de fecha 3 de abril de 1991. Se señala que "En razón de lo anterior, la Comisión, estimó oportuno establecer una norma de carácter general que consagre el deber de cooperación, con la acción de la justicia.

La obligación de los integrantes de los institutos armados se encuentra reforzado, por un conjunto de otras disposiciones en las que se explicita este deber de cooperación con la justicia. En efecto, el art. 131 del Código de Justicia Militar taxativamente impone este deber al señalar que: "Todo el que tenga conocimiento de haberse cometido un delito comprendido en la jurisdicción militar, puede denunciarlo.

Están obligados a hacer esta denuncia los empleados públicos y miembros de las Fuerzas Armadas". Tratándose del delito de obstrucción creemos que si el sujeto logra entorpecer la investigación con su conducta, el delito se encuentra consumado, y tiene el carácter de permanente mientras el delincuente persista en su conducta de no entregar las facilidades que la justicia requiere.

El delito de obstrucción, se hace aplicable a todos aquellos miembros de los institutos armados que, requerido por US. no cooperan con la investigación, mienten, ocultan, obstruyen y dificultan las diligencias decretadas por el tribunal, y se extiende a todos aquellos que tengan

conocimiento de un delito cometido por un funcionario, militar o civil, e incluso aquel que cree que no puede denunciarlo por haber estado bajo una línea de mando.

No obstante lo anterior, las conductas denunciadas en los principal, constituyen, una forma de participación criminal en los términos que señala=

el artículo 17 del Código Penal, esto es en calidad de encubridor, toda vez que los actuales Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y Carabineros, conforme a los términos del artículo citado, han ocultado reiteradamente la información relativa a los ilícitos denunciados ante US. En efecto el artículo 17 N°2, implica en general una conducta que se satisface incluso al ocultar por omisión y esto ocurre cuando se tiene la obligación de denunciar, como en efecto, lo tienen los querellados.

POR TANTO:

Con el mérito de lo expuesto, citas legales invocadas y lo prescrito en los artículos 10, 15, 94, y demás pertinentes del Código de Procedimiento Penal y 50 N°2 del Código Orgánico de Tribunales,

SIRVASE US. ILTMA.

Tener por entablada querrela criminal en contra de RICARDO IZURIETA CAFFARENA, Teniente General de Ejército; JORGE ARANCIBIA REYES, Comandante en Jefe de la Armada, Almirante; PATRICIO RIOS PONCE, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire, y MANUEL UGARTE SOTO, General Director de Carabineros, por el delito de Obstrucción a la Justicia, tipificado y sancionado en el artículo 269 bis, del Código Penal, citarlos o detenerlos según proceda, someterlos a procesos oportunamente, acusarlos y en definitiva condenarlos al máximo de las penas legales, sin perjuicio de las acciones civiles que procedan en su contra, y todo ello con costas.

PRIMER OTROSI.- SIRVSE US. tener presente que por ser personalmente ofendidos, respecto de los delitos sobre los que recae esta querrela, en cuanto a que las víctimas eran nuestros padres. En dicha condición y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 N°1 del Código de Procedimiento Penal, solicitamos a US. se nos exima de rendir fianza de calumnia

SEGUNDO OTROSI.- Sírvase US. tener por acompañados bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos:

- 1.-Certificado de nacimiento de Barbara Gabriela Vergara Uribe.
- 2.-Certificado de nacimiento de Eduardo Miguel Ziede Martínez.
- 3.-Certificado de nacimiento de Pablo José Villagra Peñailillo.
- 4.-Certificado de nacimiento de Daniela Andrea Taberna Arancibia.
- 5.-Certificado de nacimiento de Patricio Alejandro Montiglio Belvederessi.
- 6.-Certificado de nacimiento de Dago Emiliano Pérez Videla.
- 7.-Certificado de nacimiento de Mauricio Iván Weibel Barahona.
- 8.-Certificado de nacimiento de Natalia Alejandra Chanfreau Hennings
- 9.-Certificado de nacimiento de Alex Wladimir Donato Guzmán.
- 10.-Certificado de nacimiento de Ricardo Alejandro Lagos Paredes
- 11.-Certificado de nacimiento de Julio Cesar Oliva García.
- 12.-Certificado de nacimiento de Alejandra Mariangelli López Muñoz.
- 13.-Certificado de nacimiento de Marcela Tatiana Juica Rocco y Alicia Juica Rocco.

- 14.-Certificado de nacimiento de Alvaro Muñoz Marín.
15 -Fotocopia de los antecedentes que fundamentan la querrela:
-Diario El Mercurio pág. 4 cuerpo C de fecha 9 de enero 2001.
Declaraciones del Almirante Jorge Arancibia.
-Diario El Mercurio pág. 4 cuerpo C de fecha 9 de enero 2001.
-Diario Las Ultimas Noticias pág. 16, pág. 17 de fecha 9 de enero 2001.
-Diario La Nación, pág. 2 y 10 de fecha 9 de enero 2001.

TERCER OTROSI.-SIRVASE US. ordenar se practiquen las siguientes probatorias:

1.-Citación a los inculpados, con el objeto de ser interrogado sobre los hechos descritos en los principal.

2.-Orden amplia de investigar al Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, con facultades de allanar, descerrajar y detener a los inculpados, cómplices y encubridoras.

3.-Oficiar al Ministerio del Interior para que envíe los antecedentes recopilados por la Mesa de Diálogo.

4.«Citar a los querellantes a ratificar la presente querrela

5.-Citar a los miembros del equipo encargado de recopilar y sistematizar la información entregada por los institutos armados.

SIRVASE US. decretar estas diligencias.

CUARTO OTROSI.-RUEGO A SSI, atendida consideración que en la especie se cumplen los requisitos prescritos por la ley para la acumulación de autos, se acumule la presente querrela a la causa ROL N°2182-98, seguida en contra del querrellado ante SS.I, donde constan los delitos materia de la querrela.

QUINTO OTROSI.-SIRVASE US. tener presente que designamos abogado patrocinante y conferimos poder a la abogada habilitada para el ejercicio profesional, doña JULIA URQUIETA OLIVARES, patente al día, perteneciente a la Corporación de promoción y Defensa de los derechos del Pueblo CODEPU, asimismo conferimos poder al habilitado de derecho de la Universidad de Chile, don FEDERICO AGUIRRE MADRID, procurador CODEPU, quien podrá actuar separada o conjuntamente con la patrocinante, ambos domiciliados en Victoria Subercaseaux 181, Departamento 43, Comuna de Santiago.

11 de febrero 2001



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información

prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:
archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

